



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2302-SPA-1350, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de aproximadamente 20 individuos arbóreos en las áreas verdes de la Unidad Lomas de Sotelo, ubicada entre Ingenieros Militares, Rodolfo Gaona, Río San Joaquín, calle 7, calle 9 y Avenida Lomas de Sotelo, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de aproximadamente 20 individuos arbóreos en las áreas verdes de la Unidad Lomas de Sotelo, ubicada entre Ingenieros Militares, Rodolfo Gaona, Río San Joaquín, calle 7, calle 9 y Avenida Lomas de Sotelo, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, hechos que de acuerdo a las documentales que obran en el



presente expediente, se encuadran en el supuesto que refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

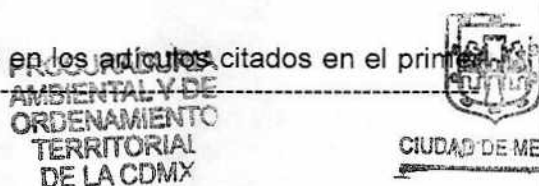
De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio motivo de la denuncia se constató la existencia de 20 tocones, producto de derribos recientes, lo que se determinó por la coloración clara de su albura, razón por la cual se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación informara si contaban con antecedentes de solicitud, autorización, dictamen técnico y restitución para los árboles de referencia; al respecto, dicha autoridad informó que los árboles motivo de la denuncia se derribaron ya que presentaban plagas o estaban muertos en pie, anexando copias de censo diagnóstico para el derribo de 23 individuos arbóreos, mismos que fueron restituidos mediante la restitución equivalente con actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes de la unidad habitacional de referencia, lo anterior en cumplimiento a lo que se establece en el numeral 9.2.1.2. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de 20 tocones en las áreas verdes de la Unidad Lomas de Sotelo, ubicada entre Ingenieros Militares, Rodolfo Gaona, Río San Joaquín, calle 7, calle 9 y Avenida Lomas de Sotelo, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo; la Delegación informó que se realizaron 23 derribos ya que presentaban plagas o estaban muertos en pie, mismos que fueron compensados mediante la restitución equivalente con actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes de la unidad habitacional de referencia, lo anterior en cumplimiento a lo que se establece en el numeral 9.2.1.2. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse lo siguiente:





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2302-SPA-1350

No. Folio: PAOT-05-300/200-2581-2018

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/S/S/mcgh

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

SIN TEXTO